



**MANCOMUNIDAD**  
**“TERRA DE CELANOVA”**  
Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova  
Telf/Fax: 988451646

---

**Anexo 1º**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el Art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, La Mancomunidad establece la **Tasa por el servicio de Extinción de Incendios**, que se regulará por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo 3º del Título I de la referida Ley, arts. 20 a 27, y por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios de Extinción de incendios y alarmas de los mismos, prevención de ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
- 2.- No estarán sujetos al pago de la Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, tales como los prestados en casos de catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

- 1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y los usuarios de los inmuebles siniestrados que sean objeto de prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichos inmuebles.



## **MANCOMUNIDAD “TERRA DE CELANOVA”**

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova  
Telf/Fax: 988451646

---

2.- Cuando se trata de prestación de servicios de salvamento u otros análogos, será sujeto pasivo la persona física o jurídica y la entidad prevista en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que los solicite, o en favor de la que redunden.

3.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.-**

1.-Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que estén acogidos a los beneficios del R.I.S.G.A.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-**

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:



**MANCOMUNIDAD  
“TERRA DE CELANOVA”**

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova

Telf/Fax: 988451646

**SALIDA**

Fijo de	100 €
---------	-------

**VEHÍCULOS**

Pick-up	50 €/ h
BUL (Bomba urbana ligera)	64€/ h
Bul Fuego (furgón de salvamentos varios)	81 €/ h
Halcon (bomba nodriza pesada)	60 €/ h

**PERSONAL**

Bombero conductor	30€/ h
Jefe de turno	40€/ h
Jefe de servicio	55€ h

**EQUIPOS**

Equipos ERA (Respiración autónoma)	24 €unidad
Extintores	36€/unidad
Mangueras y accesorios	15€/tramo
Proporcionador de espuma	32€ h
Generador de electricidad	42€ h
Detector de gases	35€ h



**MANCOMUNIDAD  
“TERRA DE CELANOVA”**

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova

Telf/Fax: 988451646

Bomba de achique	25€ h
Equipo de rescate altura / subsuelo	35€ h
Equipo de excarcelación	85 € h
Torre de iluminación	24€ h
Equipo de ventilación	42 €h
Tráctel , cojín de baja presión, motosierra	36 €h

**MATERIAL**

Recarga Aire Comprimido ERA	12€/unidad
Espumógeno	10€/ litro
Detergente Absorbente	10€/ kg
Aerosol antiavispa	20€/ bote

**SERVICIOS ESPECIALES**

Apertura de puertas	150 € (mas recargo por dificultad)
Retirada enxame de avispas	150 € (mas recargo por dificultad)

**Kilometraje**

Kilómetro..... (contabilizado Ida y Regreso) ..... 1€/ km



## **MANCOMUNIDAD “TERRA DE CELANOVA”**

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova  
Telf/Fax: 988451646

---

### **SERVICIOS FUERA DE LA MANCOMUNIDAD**

Los servicios efectuados fuera de la Mancomunidad Terra De Celanova sufrirán un recargo del 40% sobre la tarifa resultante.

### **INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSAS**

En aquellos incidentes en los que exista presencia de sustancias tóxicas, inflamables, explosivas.... etc., en cantidades o condiciones no permitidas por las disposiciones legales aplicables, se recargará la tarifa resultante en un 100%.

Podrán solicitar la aplicación de esta tarifa mínima en caso de incendios, en inmuebles de la Mancomunidad Terra de Celanova, siempre que el contribuyente resulte obligado al pago y acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con los ayuntamientos de la Mancomunidad en la fecha del siniestro. También será de aplicación a los servicios motivados por incendio en vehículos sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los que sea titular el contribuyente obligado al pago, siempre que su tributación se produzca a la Mancomunidad Terra de Celanova, y acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con los ayuntamientos que forman la Mancomunidad.

Excepto en los casos siguientes:

- a) El edificio, local o actividad no sea adaptados, en cuanto a medios de protección contra Incendios, a la Norma Básica NBE-CPI, y/u Ordenanza Municipal contra Incendios.
  - b) Edificios en los que se han producido caídas de elementos estructurales o revestimiento de Fachada y cubierta o existe peligro cierto de tales desprendimientos, a juicio de Técnico del Servicio, si las causas son atribuibles a escaso mantenimiento y conservación del inmueble.
3. En el supuesto de que este servicio se preste en un Concello que no pertenezca a la Mancomunidad Terra de Celanova, se incrementara el coste en un 50%.
- 4.1 En el supuesto de solicitud del servicio por un Concello no Mancomunado que tenga deudas con la Mancomunidad Terra de Celanova, se le podera denegar el servicio hasta el pago de las cantidades adeudadas.



## MANCOMUNIDAD “TERRA DE CELANOVA”

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova

Telf/Fax: 988451646

---

4.2 Quedan exentos de lo dispuesto en el apartado anterior las situaciones de emergencia o grave riesgo para las personas.

### **Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación Correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

### **Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.-**

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9º.- 1.- Prestación del servicio fuera ámbito de la Mancomunidad**

Para la realización de tal servicio se precisará autorización de la Presidencia. Se concederá, en todo caso, cuando el servicio lo permite y el solicitante satisfaga la cuantía de la tasa, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º.

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, regirá lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de las Disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación expresa.